

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:45 hrs. del día a los 8 días del mes de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Sr. Fiscal, el Dr. Oscar Cid, la Sra. Defensora Adjunta, la Dra. Alfonsina Stular y el condenado.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-00897-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado como continuación de la iniciada el 25/06/2026. Restaba una declaración de la referente del área social y del área psicológica del Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma.

-Siendo aproximadamente las 10.00 horas inicia su declaración la [NOMBRE_2], quien se presenta y dice: que es licenciada en trabajo social y trabaja en el área social del penal.

El Sr. Juez le da la palabra al Sr. Fiscal, quien le pregunta a la profesional:

-¿ Usted hizo un informe sobre el beneficio de libertad condicional y el domicilio propuesto?- La licenciada responde: Si. En relación al domicilio propuesto, el mismo es propiedad del referente, el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. El mismo referente que tuvo para las salidas transitorias. El lugar reúne las condiciones para que el pueda residir ya que cuenta con una habitación disponible. Esta en condiciones para el caso en que se le otorgue el beneficio. El referente reside solo en el domicilio, y ha sido un apoyo muy importante para el condenado.

- Sin perjuicio de lo que manifiesta, usted dictamino de forma desfavorable ¿nos puede dar argumentos del porque de la negativa?- La licenciada responde: Es que el había solicitado el cambio de las salidas transitorias en ese domicilio, nosotros consideramos

que era conveniente que el transite con salidas transitorias primero en ese domicilio, previo al beneficio de libertad condicional.

-¿Por que usted considero mas beneficioso que primero transite con salidas transitorias en dicho domicilio? - La licenciada responde: Porque el anteriormente el estaba transitando en el aserradero, también propiedad del referente. Nosotros creímos conveniente que primero transite con algunas salidas en ese el domicilio, para que sea progresivo.

- ¿Sabe como terminó el beneficio de salidas transitorias del condenado? La licenciada responde: El estaba transitando dos salidas mensuales de 8 horas. Actualmente no esta con el régimen de salidas. No fue por un incumplimiento de él, sino del referente quien, por un problema de salud, se desvió del camino y no informo en su momento momento.

-¿Quién es el referente? ¿Superó su problema de salud?- La licenciada responde: Es el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], el mismo que para este beneficio de libertad condicional. Tiene [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], continua con su problema y actualmente no tiene posibilidad de movilizarse, porque [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [SALUD_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Ello no afectaría el acceso del condenado al presente beneficio, ya que no tendría que ir a retirarlo.

- Con respecto a este beneficio ¿Cómo evalúa al referente? La licenciada responde: El referente siempre lo acompañó y brindó contención al condenado. Lo encuentra favorable.

- En definitiva, ¿Sostiene su dictamen desfavorable respecto a la concesión del beneficio de libertad condicional?: Entiendo que queda un mes para que agote la condena. Si lo sostiene el voto desfavorable.

El Sr. Juez le da la palabra al Sra. Defensora, quien le pregunta a la profesional:

-¿Podría precisar que objetivos específicos del tratamiento individual considera que no ha cumplido el condenado?- La licenciada responde: Con relación al tratamiento individual no puedo brindar mas información, de ello se ocupa el equipo especializado del penal que se encargada de dar tratamiento. Solo como viene participando en cada área. Nosotros nos dedicamos de entrevistar a los referentes, constatar los domicilios y analizar los vínculos.

-¿Cuál seria el fundamento para exigir esas salidas previas considerando que el condenado ya usufructo salidas anteriormente, justamente con el mismo referente, si

bien eran en domicilio laboral? - La licenciada responde: La realidad es que por el tiempo que le queda de condena esas salidas no se van a desarrollar. En su momento mi dictamen fue desfavorable por el tema de la progresividad.

- ¿Para su dictamen tuvo algun impacto negativo la perdida de las salidas transitorias? La licenciada responde: Seguramente por que dejo de usufructuar el beneficio. Sin perjuicio, se volvió a trabajar el cambio de domicilio para las salidas, pero eso no tuvo una respuesta favorable.

-Finaliza la declaración de la [NOMBRE_2]-

-Siendo aproximadamente las 10.13 horas inicia su declaración la [NOMBRE_3], quien se presenta y dice: que es licenciada en psicología, se desempeña en el área de psicología del penal. No es parte del equipo de ofensores sexuales

El Sr. Juez le da la palabra al Defensa, quien le pregunta a la profesional:

-En su informe destaca que el condenado ha realizado un trabajo subjetivo y reflexivo sobre su comportamiento y las consecuencias de sus actos ¿Podría explicarnos como esta capacidad de reflexión actúa y si de alguna manera esta garantizada que haya comprendido la gravedad de su situación pasada y que este preparado para el contacto con el medio libre? La licenciada responde: Las conclusiones a las que yo arribo son resultado de un proceso de evaluación longitudinal (mas de cuatro años), donde se aplican diferentes técnicas, entrevistas y actualizaciones con la guía HCR-20. El interno jamás se negó a abordar el delito. Ha dado cuenta de aspectos que tienen que ver con su historia persona, sus experiencias de la infancia. Ha hecho trabajos reflexivos sobre esto. En las evaluaciones no se constatan indicadores clínicos que refieran a impulsividad, agresividad, hostilidad, simulación, tampoco de alteraciones emocionales severas. Todo esto analizado de forma conjunta, teniendo en cuenta también el antecedentes de sus salidas transitorias, no pueden referir alteraciones conductuales significativas.

-Usted menciona una evaluación adaptativa, el incremento en el autocontrol ¿De que manera estos cambios específicos en la personalidad del interno le van a permitir afrontar la vida en libertad de forma mas saludable? Tenemos en cuenta la evolución conductual. Tenemos en cuenta factores dinámicos, históricos, los clínicos actuales y los de gestión de riesgo. Tenemos en cuenta su adherencia al tratamiento penitenciario y

su participación en las actividades y entrevistas. Se valora y se tiene en cuenta el haber gestionado proyectos que tengan que ver con una salida laboral o una posibilidad educativa.

-Usted nos menciona dentro de las técnicas de valoración de riesgo el test del HCR-20¿ Nos menciona que valoración del riesgo se puede concluir respecto del condenado en miras a la libertad condicional? La licenciada responde: De acuerdo a todo lo que ya mencione, la estimación del riesgo que hice en el último test de HCR-20 es un riesgo "bajo". No tenemos antecedentes de incumplimientos o alteraciones conductuales dentro del contexto institucional o durante el usufructo. La adherencia al tratamiento integral y el cumplimiento de las pautas son factores que analizados de manera integral me permiten estimar un riesgo bajo.

- ¿Qué actitud tuvo el condenado respecto al tratamiento y respecto al contacto con el área específica? ¿Usted tuvo alguna referencia respecto a las pautas de tratamiento o de conducta con otras áreas?- La licenciada responde: El área psicología participa de forma activa en todas las reuniones del Consejo Correccional. Durante todo este tiempo de detención el interno reflejó un avance. Hoy participa activamente

-¿Podría usted ratificar que el condenado tuvo una actitud de compromiso con las pautas de tratamiento?- La licenciada responde: Respecto a su área sí, lo ratifica.

-¿Alguna cuestión que quiera agregar respecto a sus conclusiones en el informe?- La licenciada responde: Que es el dictamen de su informe responde a una valoración integral, que es el resultado de un proceso de evaluación psicológica, que considera todos los factores que se mencionaron anteriormente. Que pondero también la proximidad de la fecha de agotamiento de la pena y la posibilidad de una reinserción social, mediante un proceso gradual. No identifica indicadores de riesgo actuales que la desaconsejen con relación al beneficio de libertad condicional. Teniendo en cuenta también las condiciones concretas en que se propone el beneficio.

El Sr. Juez le da la palabra al Sr. Fiscal, quien le pregunta a la profesional:

-¿En cuantas oportunidades ha tenido entrevistas con él? - La licenciada responde: Han sido varias entrevistas. Cada vez que se solicita una salida anticipada o ampliación, fue entrevistado y evaluado. No tiene un número preciso.

- ¿Realiza tratamiento para ofensores sexuales?- La licenciada responde: No.

-¿Sabe la situación del interno respecto al beneficio de salidas transitorias?- La licenciada responde: Se encuentran suspendidas.

- ¿Sabe usted cual fue la causa de la suspensión?- La licenciada responde: Se debe a una situación relacionada con su tutor.
- Usted dijo que el condenado no registro alteraciones en su comportamiento. ¿Sabe si el condenado registra algun tipo de sanción?- La licenciada responde: durante el ultimo trimestre calificadorio no.
- ¿Registra sanciones anteriores al ultimo trimestre?- La licenciada responde: No es de su conocimiento. No recuerda.
- ¿Tiene alguna formación en psiquiatría? - La licenciada responde: No. Es psicóloga y cuenta con una especialización en psicología forense.
- ¿Cuáles son los indicadores dinámicos que podrían influir en la situación del interno frente a un beneficio como la libertad condicional? - La licenciada responde: - *Detalla los indicadores que se analizan dentro de la guía estructurada del HCR-20-* los indicadores clínicos actuales, la adherencia al tratamiento y al trabajo subjetivo sobre el delito, el trabajo sobre el posicionamiento subjetivo frente al delito, factores de gestión del riesgo que remiten al proyecto de la libertad condicional. En esto ultimo se analiza si esa propuesta va a poder funcionar como un proyecto para que el sujeto pueda reinsertarse.
- Usted hablo de aspectos históricos dentro e la conducta. ¿ Nos puede desarrollar respecto a ellos?- La licenciada responde: Dentro de la evaluación de un riesgo los factores históricos se tienen en cuenta. Pero no determinan de manera automática un riesgo actual.
- ¿Cual es el factor histórico que mas se ha marcado en el aspecto psicológico del condenado?- La licenciada responde: La experiencias de victimización sexual en su infancia. Cuyo abordaje se ha trabajado en su momento y así doy cuenta en mis informes. En el discurso del interno se puede advertir ese trabajo respecto a estas cuestiones. El ha manifestado que es un aspecto muy doloroso y difícil de abordar.
- Fiscal manifiesta no tener mas preguntas que realizar-*

El Sr. Juez le consulta a la licenciada que entiende por régimen progresivo. La licenciada responde: La preparación previa del interno a fin de lograr una adecuada reinserción social. Desde la progresividad buscamos que el interno pueda gestionar un proyecto en sentido personal, social, laboral, familiar, dependiendo la situación de cada sujeto. Que pueda comportar afuera un anclaje a fin de evitar una recurrencia en el delito.

El Sr. Juez le consulta a la licenciada si tiene presente si se llevo adelante el programa de pre-libertad respecto del condenado, y si valoro eso en su dictamen. La licenciada responde que esta en conocimiento de que se realizo, pero que dicho programa excede a su área.

El Sr. Juez le vuelve a preguntar si entonces confirma programa de pre-libertad de realizo. La licenciada responde que no puede darle esa información ya que excede a los conocimientos a la competencia de su área. Que no vio ningún programa de prelibertad por que no lleva el seguimiento de ello. Que ella se expide respecto a proyectos laborales en base a lo que se ha articulado con el área social, su evaluación y lo que relata el condenado.

El Sr. Juez le consulta a la licenciada si recuerda el motivo por el cual se suspendió el beneficio de salidas transitorias, ello conforme lo dijo durante su declaración. La licenciada contesta que se debió a un factor externo con relación a la salud del tutor y una perdida de conectividad en su dispositivo.

El Sr. Juez le consulta a la licenciada si cree que una suspensión en el beneficio de salidas transitorias interrumpe el régimen progresivo, o no. La licencia contesta que si tienen implicancia en el régimen progresivo, pero que son una decisión que le es ajena.

El juez le consulta a la licenciada por entiende como favorable el acceso del condenado, teniendo en cuenta su ultima respuesta. La licencia contesta que su evaluación no refleja indicadores actuales que le desaconsejen la concesión del beneficio. Se ciñe a los fundamentos desarrollados en el informe que acompaña la propuesta objeto de tratamiento.

-Finaliza la declaración de la Lic. [NOMBRE_3]-

El Fiscal informa que se cuenta con un informe de antecedentes de fecha 13 de mayo de 2026, que no informa nuevas causas ni pedidos de captura o detención

Respecto a la victima, desde este Juzgado se envió un correo electrónico a la dirección que brindo la fiscalía, no se han registrado intentos de conexión.

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien expresa/dictamina: Que contamos con el acta 0035/25 de fecha 19 de diciembre de 2025, con propuesta de incorporación al beneficio de libertad condicional, con dictamen favorable por mayoría. En las conclusiones se detalla el voto de todas las áreas. Advertimos que el área social es quien

vota de forma desfavorable. Se propicia de forma favorable por mayoría.

Que hoy escuchamos a la licenciada en servicio social quien detalló que el domicilio y el lugar reúne las condiciones para este beneficio. Detallo que mantuvo entrevista con el referente. Detalló que el referente siempre lo acompañó al condenado. Detalló que las salidas transitorias anteriores fueron suspendidas por un factor externo al condenado. Si bien sostuvo su foto desfavorable, no pudo precisar que objetivos del tratamiento individual no fueron cumplidos. Detalló que la suspensión de las salidas transitorias no puede afectar de forma negativa al condenado. Advertimos una contradicción entre todo el informe y las conclusiones finales. Cabe destacar que se realizó un informe en el domicilio, se constato y contamos con un acta de conformidad del referente.

Por otra parte, el área educación informa que el condenado finalizó con sus [ESTUDIOS_CONDENADO_1] y vota de forma favorable. El área de trabajo también vota de forma favorable. El área de seguridad manifestó que el interno tiene puntaje nueve, y que no encuentra ningún impedimento respecto al acceso al beneficio. También tenemos el informe del equipo de TOF, quienes detallan el recorrido del interno y que la libertad condicional resulta oportuna para su avance gradual y progresivo dentro del régimen y recuperación de su libertad.

La licenciada del área de psicología, vota de forma favorable. En esta audiencia nos manifestó que el interno nunca se negó trabajar en cuanto al delito por el que fue condenado, ni a asistir a las entrevistas cuando fue citado. También que nunca se negó a trabajar sobre las reflexiones sobre su historia de vida. También que no hay indicadores clínicos alteraciones emocionales severas. También destaco la evolución conductual del condenado. También manifestó que no existen alteraciones significativas en cuanto al régimen progresivo como consecuencia de la suspensión de sus salidas transitorias. Su dictamen estuvo orientado en cuanto a la valoración del riesgo. Dictaminó que hay un riesgo bajo y que no hay indicadores clínicos actuales que le permitan concluir que condenado pueda volver a reincidir en delitos como por el que fue condenado. Reconoció que dichos resultados son consecuencia de la adherencia del interno al tratamiento y la actitud del condenado con las distintas áreas que integran el Consejo Correccional. Destaco que se demuestra un avance y una participación activa del interno, y compromiso con el tratamiento. La licenciada nos manifestó que, al realizar el informe, tuvo en cuenta la proximidad de la fecha de agotamiento de la pena, el proceso gradual que ha realizado, la adherencia y el compromiso respecto del tratamiento. Que no hay indicadores que permitan dictaminar lo contrario al riesgo bajo

de reincidencia. Detalló que la evaluación del riesgo remite a la propuesta. Detalló que se evalúan los antecedentes actuales e históricos, pero que estos últimos no afectar el nivel de riesgo actual.

Respecto al informe del CIF. Teniendo en cuenta la fecha del hecho por el cual fue condenado, va a solicitar que no se tenga en cuenta, ya que se debe aplicar la ley anterior a la 26.813, la cual no requería un informe interdisciplinario.

También se cuenta con el voto favorable del director del penal. Un informe de antecedentes que no refleja novedades relevantes.

Que, según nuestros registros, en el año 2024 desde la defensoría se solicito la incorporación al programa de pre-libertad.

Que el interno se encuentra incorporado dentro del programa de tratamiento para ofensores sexuales, y cumple con ese programa específico.

Por todo ello va a solicitar que se haga lugar a la incorporación del condenado al beneficio de libertad condicional.

El Condenado toma la palabra y hace un recorrido de todo lo que vivenció y transito durante la ejecución de su pena. Solicita que se valore su esfuerzo en progresar dentro del régimen.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que no estan dadas las condiciones legales y objetivas para darle al condenado la libertad condicional. Entendemos que esta propuesta favorable por mayoría luce como contradictoria en muchos aspectos. Es una propuesta aparente. Ello a raíz de los testimonios escuchados en estas audiencias. No se cumple con la progresividad. El condenado hoy no se encuentra usufructuando salidas transitorias. Que en su momento tuvo y le fueron revocadas por incumplimientos en las pautas, ello en noviembre del año 2025. Esta mentada progresividad, mencionada por los profesionales, no es tal. No ha podido sostener el primer beneficio de salidas transitorias. Numerosos fallos sostienen esto último, respecto a la necesidad de transitar por un régimen de progresividad previo a acceder a este beneficio. *-Nombra fallos "Torres" y "Pezo"-*

Que hoy hemos escuchado a la licenciada del área social que refirió que el domicilio es el correcto y que alguna vez usufructo un beneficio en el domicilio de ese referente. Pero también manifestó que debería cumplirse con la progresividad y debería

previamente transitar con salidas transitorias en dicho domicilio. También manifestó que sostenía su voto desfavorable.-

Que también escuchamos a la licenciada del área psicología que a nuestro entender a hecho un esfuerzo para sostener su dictamen favorable pero con serias contradicciones. Una de ellas se relaciona con las salidas transitorias. En su dictamen dijo que el condenado se encontraba incorporado al beneficio de salidas transitorias y luego en audiencia reconoció que las mismas se encuentran suspendidas. Se aclara que el motivo de revocación fue el incumplimiento de pautas, no la culpa o situación de salud del referente como manifestó en audiencia. Por otro lado, la misma profesional en el informe que acompaña la propuesta sostiene que en el contexto institucional, el interno no ha reflejado alteraciones en su comportamiento. Pero esto último no resulta cierto ya que el interno registra una sanción de fecha 29 de diciembre de 2025, que derivó en la reducción de un punto en el guarismo de conducta.

Que el informe del representante del CIF fue convenido en audiencia, no se puede discutir su valoración. El 18 de junio del 2026, el [NOMBRE_4] del CIF de Viedma nos informa que interno se negó a asistir al turno asignado. Sin perjuicio de esto último, se lo cito a este licenciado en esta causa. El profesional CIF se conectó, participó y contestó de forma clara. Este manifestó que tuvo varias entrevistas con el condenado. Se refirió a uno de los informes que él realizó en el legajo, donde hablaba la reflectividad que tiene el interno con el tratamiento psicológico, con relación a factores históricos. - *Lee el informe del CIF y el acta de la anterior audiencia*-. Ante la pregunta concreta del Ministerio Público Fiscal, el profesional contestó que no recomienda su incorporación al beneficio de libertad condicional.-

Que en definitiva, entiende que no se cumple con el principio de progresividad. No ha avanzado lo suficiente como para acceder a la libertad condicional.

Remarca el dictamen desfavorable de la licenciada del área social y del profesional del CIF, las contradicciones de la licenciada del área psicológica, y la sanción que ha registrado en el año en curso.

La progresividad no se ha respetado, se le han revocado sus salidas transitorias, no las ha podido obtener nuevamente. Ha sufrido nuevas sanciones dentro del establecimiento. Hoy no estaríamos en condiciones para otorgar el beneficio de libertad condicional, mas allá de la próxima fecha de agotamiento.

Destaca que la licenciada en psicología habló de la guía HCR-20, la cual no es adecuada para personas condenadas por delitos cometidos contra la integridad sexual, debiendo

ser la guía SVR-20.

Que también hay un informe del equipo de ofensores sexuales que encuentra escueto, en cual se expiden sin tener en consideración el trayecto del condenado, ello atento a que hacen referencia al usufructo de salidas transitorias cuando las mismas ya se encontraban revocadas. Lo considera inexacto y contradictorio. *-Lee el informe-*

No encuentra en el sistema la incorporación al programa de prelibertad.

Por todo ello, sostienen que no resulta viable y no se cumplen las condiciones para otorgar el beneficio al interno. Solicita que no se conceda el beneficio.

Se le da la nuevamente la palabra al Sra. Defensora, quien manifiesta: Respecto a lo dictaminado por la Fiscalía, en cuanto a que la profesional del área de psicología se contradice y desconoce la sanción se impuso al interno, ello no es cierto. La sanción no fue valorada en la propuesta de acceso al beneficio por que la sanción tuvo fecha posterior a su elaboración. Asimismo, la profesional cuando refiere a que no cuenta con nueva sanciones, se refiere al ultimo periodo (segundo periodo del corriente año), y la sanción mencionada por el fiscal pertenece a un periodo anterior (primer periodo del corriente año). Actualmente tienen una calificación de ocho en conducta y nueve en concepto, periodo de prueba.

La Defensa no consintió la elaboración del informe del CIF, sino que el mismo fue ordenado por el Juzgado. Esta defensa se opuso al declaración del profesional del CIF en audiencia y la incorporación de su informe.

El dictamen fiscal y su rechazo a la incorporación no tienen en cuenta el tratamiento y recorrido histórico que el condenado ha realizado durante todo el tiempo que estuvo en detención. .

Reitera que la revocación del beneficio de salidas transitorias fue por un hecho que no es achacable al condenado.

Es importante que el condenado pueda acceder al medio libre, con restricciones, atento a la proximidad de la fecha de agotamiento. Esta posibilidad cumple con los parámetros de la progresividad de la pena.

Respecto del equipo de tratamiento de ofensores sexuales, ellos detallan que desde el 2022 realizan el encuadre del condenado, y destacan la adherencia y compromiso del interno con el tratamiento.

Por todo ello, reitera lo ya peticionado y solicita que no se haga lugar a lo peticionado

por el Ministerio Público Fiscal. Es una propuesta favorable por mayoría, y debe dársele la posibilidad al condenado de acceder al medio libre a menos de un mes de agotar su pena.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** En primer lugar, que desde la recepción de la propuesta hasta el día de la fecha ha transcurrido un lapso de tiempo en favor del condenado. Entiendo que fue un lapso de tiempo donde el condenado podría haber avanzado en el régimen. Circunstancia que no observo, ya que mantiene a la fecha una calificación de "conducta 8" y "concepto 9". La calificación asignada resulta insuficiente incluso hoy, para habilitar la reanudación del beneficio de las salidas transitorias. El condenado lamentablemente no ha podido, en este tiempo, elevar los guarismos.

El régimen progresivo actualmente esta interrumpido. Ha habido una revocación del beneficio de salidas transitorias en el mes de noviembre del año 2025 por haberse acreditado incumplimientos a las pautas que le fueron impuestas para sostener el beneficio. El beneficio no esta "suspendido" como sostienen las profesionales. La suspensión y la revocación no son lo mismo, con cuestiones básicas para cualquier profesional que integran un gabinete criminológico. Ese el primer grave error que advierto por parte la licenciada en psicología. La mencionada profesional sostiene tanto en el informe de la propuesta, como aquí en audiencia, que el interno se encuentra incorporado al beneficio de salidas transitorias. Esto es un error grave. El beneficio había sido revocado casi un mes y medio antes de la elaboración de la propuesta y los informes que aquí tratamos. Este error mínimamente merece la intervención de la Dirección del Servicio Penitenciario. Ello teniendo en cuenta que dichos errores pueden derivar también en un error judicial, si nos basáramos únicamente en la propuesta y lo que ha aquí ha declarado la psicóloga.

Por otra parte, la psicóloga en su informe menciona que el único factor que puede potenciar el riesgo es el antecedente conductual por el cual cumple pena. Pero luego, en esta audiencia reconoció otros factores de riesgo, como son las situaciones que vivencio el condenado en su vida personal. No debió haber ocultado esa información en su informe. Si no lo pasa por alto el CIF, no lo tendrían que pasar por alto los profesionales del establecimiento penal.

La psicóloga no tienen en cuenta en su dictamen las transgresiones del condenado

durante el usufructo del beneficio de salidas que le fue revocado. No tiene en cuenta tampoco si el interno estaba o no incorporado al programa de pre-libertad. Si este programa no existió, tendría que haber tomado nota de ello en la reunión del consejo. Ello teniendo en cuenta que habla de situaciones o proyectos laborales en su conclusión final.

Lo informado por el [NOMBRE_5] del CIF de Viedma debe ser aquí valorado, así lo dispone la ley, y también lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Etchecolatz". Estos cuerpos de investigación forense brindan a los magistrados objetividad e imparcialidad.

Retomando la cuestión del régimen de progresividad, reitero, el mismo se encuentra interrumpido. Para poder reencausar su régimen debería reiniciar por el beneficio de menor entidad, como bien sostuvo la licenciada del área social, con salidas transitorias. Siguiendo este mismo criterio, es que la trabajadora social votó de forma desfavorable. En definitiva, la propuesta pregona un régimen progresivo que en la realidad no se está cumpliendo, debido a que se vio interrumpido. Trasladan la responsabilidad de esto último al referente, cuando en realidad la responsabilidad fue del condenado.

Para que pueda existir la reinserción social, de la cual hablan las profesionales, es necesaria la progresividad, y en este caso no la tenemos. Esta última, se reitera, fue interrumpida por incumplimientos del condenado.

La licenciada del área psicología aquí se ha expedido a desconociendo y/o minimizando cuestiones básicas del trayecto interno en su tratamiento.

En cuanto a la inviabilidad del informe del CIF que plantea la Defensa, advierto una contradicción. La intervención del CIF viene de la mano con el tratamiento de ofensores sexuales que el interno está recibiendo en el establecimiento penal. No podemos tomar o aplicar la ley solo en aquello que entendemos que nos conviene.

Reconozco el esfuerzo del interno, pero ello no garantiza que los resultados que la ley quiere se hayan logrado, o al menos en el nivel que esta última exige. Al menos desde el punto de vista psicológico. La falta de esos logros no es responsabilidad de este magistrado. Dicha falta ha sido señalada por el [NOMBRE_5].

En la causa de Morales Carlos Emilio, el STJ avaló el tratamiento para ofensores sexuales y, en consecuencia, también la intervención del CIF. En ese mismo fallo, se sostuvo que estos resultan más beneficios para el tratamiento del interno, y que de ninguna manera lo perjudican al interno. Una vez que interviene el equipo especializado para ofensores sexuales, entiendo que se habilita también la intervención del CIF. En

este sentido destaco nuevamente lo que sostuvo la CSJN en el fallo "Etchecolatz".

El [NOMBRE_5] del CIF, nos manifestó que los riesgos propios de los antecedentes históricos del interno no han sido abordado terapéuticamente. Como conclusión, este profesional sostuvo que el interno no esta en condiciones de usufructuar el beneficio de la libertad condicional.

Asimismo, si hablamos de régimen progresivo, el interno previo a poder acceder al beneficio o periodo de libertad condicional, como lo dice la ley, debería el interno primero reincorporarse al régimen de salidas transitorias del periodo de prueba. Así lo establece el art. 12 de la Ley 24.660.

Sin perjuicio de ello, tampoco hoy cuenta con las calificaciones necesarias para potencialmente acceder al régimen de salidas transitorias.

Tampoco se ha cumplido con el programa de pre-libertad. (art. 30 y 31 Ley 24.660)

Si me basara aisladamente en el art. 13 el Código Penal, tampoco seria procedente el beneficio, ya que no ha observado los reglamentos carcelarios, ello teniendo en cuenta la sanción que registra, y tampoco cuenta con los informes favorables de los peritos que pronostiquen de forma favorable su reinserción social. Esto último considerando el informe del área social y del [NOMBRE_5] del CIF.

Con respecto al informe del equipo de tratamiento de ofensores sexuales, advierto lo señalado por el Ministerio Publico Fiscal.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR a la solicitud de [CONDENADO_1], sostenida por la Defensa, de otorgamiento de la libertad condicional, por los argumentos esgrimidos en los considerandos.

II.- Dar intervención al Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial para que en función del art. 209 de la Ley 24.660, intervenga en el Complejo de Ejecución Penal N°1, principalmente por la intervención que ha tenido la [NOMBRE_3].

III.-Registrar, protocolizar y oficiar.-

La Defensa hace reserva de revisión. Lo resuelto no adquiere firmeza

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

SECRETARIO SUBROGANTE

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8